



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL ALIMENTOS HUILA Y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2018-00318-00
ASUNTO:	AUTO APERTURA INCIDENTE

Neiva (H), veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a verificar si existe mérito para dar apertura al incidente de desacato por el incumplimiento en la práctica de las medidas cautelares decretadas.

DESARROLLO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Mediante comunicación de 04 de febrero de 2019 Oficio BVR 118-02153 manifiesta la entidad BANCO DE OCCIDENTE que se procedió a EMBARGAR la cuenta terminada en 529, por parte del proceso 41001310300320180014000 instaurado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H).

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, comunica la terminación del proceso que se tramitaba, e informa al Banco de Occidente que el remanente debe poner a disposición del proceso que hoy nos ocupa.

Mediante oficio 1636 del 25 de octubre de 2023, este Despacho requiere al Banco de Occidente con base a la respuesta en memorial BVR 118-02153 del cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019) de los dineros que fueron congelados a la cuenta terminada en 529 para que los ponga a disposición de este proceso los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el No. 410012031004, cumpliéndose la comunicación del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H).

En auto del 14 de noviembre de 2023, se requirió nuevamente al Banco de Occidente para que ponga a disposición los dineros retenidos a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

En memorial GBVR 23 06007 del 21 de diciembre de 2023, informó que se embargaron los saldos a la fecha de recepción del oficio que poseía el cliente en su cuenta enviando los recursos a la respectiva cuenta de depósitos judiciales.

En auto del 22 de enero de 2024, se requirió una vez mas Banco de Occidente para que allegue a este despacho el comprobante de consignación de los dineros que poseía la entidad UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS HUILA CON NIT. 901163.087-8 a la respectiva cuenta de depósito judicial de esta judicatura, la misma fue comunicada con oficio No. 0234 del 16 de febrero de 2024.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

"ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Teniendo en cuéntalo anterior, la incidencia del acatamiento a la orden impartida de REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE para que ponga a disposición los dineros retenidos los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el No. 410012031004, conforme lo comunicado mediante oficio N. 1070 del 10 de octubre de 2023 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva que ordenó que la medida cautelar decretada continuara vigente por cuenta de este despacho, ante la negativa del representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, a cumplir con lo ordenado por este Despacho, toda vez que se encuentra vencido con suficiencia el termino señalado para la observancia del requerimiento judicial, por la cual se hace necesario y procedente dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: DAR Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al representante legal de Banco de Occidente, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al representante legal del Banco de Occidente, para quem exponga las razones por las que no ha puesto a disposición los dineros que fueron congelados a la cuenta terminada en 529 los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el No. 410012031004. Sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

Por secretaría comuníquese con constancia de recibido del mensaje de datos. Para efectos de surtir el traslado respectivo, con el oficio de notificación compártasele el enlace al expediente electrónico

TERCERO: CONCEDER el mismo plazo, para remitir la información solicitada.

CUARTO: ADVIERTASE al representante legal de Banco de Occidente, que, vencido el término otorgado, sin que estas cumplan con las ordenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ